



CORNARE



NÚMERO RADICADO:

**134-0253-2017**

Sede o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN

Fecha: **27/10/2017**

Hora: 12:06:43.434.. Folios: 4

### RESOLUCIÓN N°.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,**

### CONSIDERANDO

Que mediante comunicado externo con radicado N° 134-0341-2017 del 30 de agosto de 2017, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 890900120-7, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.559.378, solicitó ante CORNARE permiso para APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO, en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-136954, denominado "LOS CERROS" ubicado en el Corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sonsón.

Que en Auto con radicado No. 134-0166-2017 del 15 de Septiembre de 2017, se admite e inicia trámite ambiental de aprovechamiento forestal de bosque natural único solicitado por la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 890900120-7, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ.

Que al realizar un análisis de la solicitud presentada, en la base de datos de la Corporación se encontró que la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. Tiene el título minero N° 4405, no cuenta con licencia ambiental, sino Plan de Manejo Ambiental, instrumento ambiental otorgado en vigencia del artículo 246 del Decreto 2655 de 1988.

Que el PMA de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, reposa en los expedientes 057562313724-057561021475 y contienen los antecedentes:

**DIGITALIZADO**

Que mediante Auto N° 134-0473 del 6 de diciembre de 2012, se acoge la actualización del PMA de la Zona Norte del título minero 4405, dando cumplimiento con lo acordado en el Convenio de Eficiencia Ambiental y requiere para el cumplimiento de los objetivos, programas y metas planteadas en el plan acogido, así mismo requiere la presentación de informe semestral sobre las actividades desarrolladas.

Que mediante Auto N° 134-0472 del 6 de diciembre de 2012, se acoge la actualización del PMA de la zona Sur del título minero 4405.

Que mediante La Resolución **112-3302 del 28 de julio de 2014**, se autoriza la cesión parcial de un plan de manejo ambiental que cubre las actividades mineras efectuadas en la concesión Rio Claro, acogida a la empresa SUMICOL S.A, a favor de la empresa **OMYA ANDINA S.A.**

Que mediante La Resolución No. **112-3404 del 29 de Julio de 2015**, La Corporación otorga Licencia Ambiental al proyecto de Planta productora de Cemento, ubicada en la vereda Rio Claro - Municipio de Sonson - Antioquia, para

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-XXV.XX

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890900120-7

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 207



un área de 30 hectáreas, correspondiente a los predios La Milagrosa.

Que mediante Resolución No. **112-2727 de Junio 6 de 2016**, La Corporación Autoriza La Cesión del Plan de Manejo Ambiental de la Empresas Suministros de Colombia SAS a la empresas OMYA ANDINA, para un área de 24.17. Hectáreas.

Que el 18 de septiembre 2017, se realizó visita técnica de la que emano el Informe Técnico con radicado N° 134-0397-2017 del 21 de octubre de 2017, se realizó visita en la que se pudo evidenciar y se concluye lo siguiente:

"(...)

#### CONCLUSIONES:

*Viabilidad: Técnicamente La Corporación No Acoge el Plan de Aprovechamiento forestal presentado para el aprovechamiento de tipo único, para un área de ocho (8) hectáreas, ya que el capítulo de Compensación no está acorde con el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad,, tanto de flora silvestre, como productos no maderables, donde la Compensación debe estar enfocada de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-2504 de Mayo de 2016, proferido por la Cornare donde se acoge el Manual de Compensación del MADS.*

*Adicionalmente el capítulo de manejo de los impactos causados por la actividad No presentó ningún tipo de manejo sobre las especies endémicas. También el PAMF, en el capítulo de Manejo ambiental no presenta ninguna propuesta en relación con los siguientes temas:*

- *Manejo de la Regeneración natural y manejo de las epífitas (Orquídeas; Bromelias), donde no presenta ninguna medida de manejo de cómo va a realizar la recolección de estas especies, tampoco presenta un análisis del impacto generado en las actividades y cómo va mitigar el impacto, ya que para el aprovechamiento de éstas especies deberá tramitar ante el Ministerio de Ambiente Levantamiento de veda de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones No.213 y 801 de 1977 del INDERENA.*

*El PAMF, en el Capítulo de Manejo Ambiental e identificación de Impactos, no establece ninguna propuesta para la conservación y manejo de las especies endémicas y sobre las especies que están catalogadas con algún grado de amenaza, las cuales se encuentra en el inventario al 100% presentado y tampoco establece las categorías de amenaza según lo establecido en la Resolución No, 0192 de Febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Acuerdo 207 de 2008 de Cornare, donde se evidencia la existencia de las siguientes especies con algún grado de amenaza de acuerdo con lo establecido con UICN.*

Nombre vulgar ^	Nombre científico ^	Familia <sup>ir</sup>	N°árboUL
Alma negra	<i>Magnolia</i>	Magnoliaceae	3
Cazuelo	<i>Eschweilera sp.</i>	Lecythidaceae	12
Coco cristal	<i>Lecythis sp.</i>	Lecythidaceae	
Combo	<i>Swartzia</i>	Fabaceae	2
Corozo	<i>Hirtella sp.</i>	Chrysobalanaceae	43
Garrapato	<i>Duguetia</i>	Annonaceae	58
Majagua	<i>Gutteria cestrifolia</i>	Annonaceae	33

Muía muerta	<i>Gustavia speciosa</i>	Lecythidaceae	20
Sai no	<i>Goupia glabra</i>	Celastraceae	1
Turmo	<i>Aptandra sp.</i>	Olacaceae	17
Ubre de yegua	<i>Dussia macrophyllata</i>	Fabaceae	1
Yaya sangre	<i>Duguetia antioquiensis</i>	Annonaceae	15

El trámite se trata de una modificación de licencia ambiental y no de un permiso individual de aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo único, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Decreto 1076 de 2015. Modificación de Licencia ambiental. ARTÍCULO 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 v 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.

El Polígono de aprovechamiento forestal de tipo único, para un área de ocho(8) hectáreas, para explotación minera, está dentro del área Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la Corporación mediante - Auto No 134-0472 del 6 de diciembre de 2012 del título minero 4405, donde la Empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS, deberá ajustar el Plan de Manejo Ambiental presentado en el año 2012, dado que las actividades de aprovechamiento minero generan impactos sobre la biodiversidad existente tanto en la flora, fauna y suelo y además se construirá una vía para el aprovechamiento minero, por tanto esta información deberá ser entregada con los documentos del trámite de modificación de licencia ambiental.

#### RECOMENDACIONES:

Negar el permiso de Aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo único, presentado por la Empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A identificada con Nit No. NIT 890900120-7, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.559.378, solicitó ante CORNARE permiso para APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO, en beneficio del predio identificado con FMI 018-136954, denominado "LOS CERROS" ubicado en el Corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sonsón, de acuerdo con lo establecido en el presente informe técnico.

El interesado deberá iniciar el trámite de modificación de licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015., donde deberá incluir la siguiente información:

El Capítulo de Compensación ambiental debe estar acorde a los establecidos en la Resolución No. 112- 2504 de 2016, proferida por La Corporación, para aprovechamientos forestales de tipo único y para éste tipo de aprovechamiento deben considerar lo siguiente:

- Endemismos de las especies.

- Área a intervenir.

En relación con los impactos generados en el desarrollo de la Actividad de explotación minera no realiza propuesta sobre el manejo de la regeneración natural, y manejo de las epífitas (Orquídeas; Bromelias ), como va a realizar la recolección de éstas especies, tampoco presenta un análisis del impacto generado en las actividades y cómo va mitigar el impacto, tampoco presenta ninguna propuesta para la conservación de las especies endémicas, las cuales se encuentra en el inventario al 100% presentado y no determina las categorías de amenaza según lo establecido en la Resolución No, 0192 de Febrero de 2014, proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ( Listado de especies amenazadas de la diversidad biológica ) y el Acuerdo 207 de 2008 de Comare, donde se evidencia la existencia de las siguientes especies con algún grado de amenaza de acuerdo con lo establecido con UICN.

Nombre vulgar lz.	Nombre científico bi.	Familia Z.,	N° árbolZL
Alma negra	Maqnoia	Magnoliaceae	3
Cazuelo	Eschweilera sp.	Lecythidaceae	12
Coco cristal	Lecythis sp.	Lecythidaceae	2
Combo	Swartzia	Fabaceae	2
Corozo	Hirtella sp.	Chrysobalanaceae	43
Garrapato	Duquetia	Annonaceae	58
Majagua	Guatteria cestrifolia	Annonaceae	33
Muía muerta	Gusta vio speciosa	Lecythidaceae	20
Saino	Goupia glabra	Celastraceae	1
Turmo	Aptandra sp.	Oleaceae	17
Ubre de yegua	Dussia macrophyllata	Fabaceae	1
Yaya sangre	Duquetia antioquiensis	Annonaceae	15

En el capítulo de los permisos ambientales relacionados con el El Plan de Aprovechamiento forestal debe tener un cronograma de acuerdo con la actividad de explotación minera y se debe determinar cuanta áreas se aprovechará anualmente y las medidas a implementar.

Igualmente el Plan de Aprovechamiento debe estar acorde a los que se plantee para él Plan de Compensación y el Plan de manejo ambiental, ya que no permite conocer los impactos causados al suelo, flora, fauna y la biodiversidad, así como la manera de compensar o las actividades a ejecutar con el fin de minimizar los impactos.

Incluir una matriz de calificación de impactos y las actividades de manejo de las especies endémicas, y las que están reportadas en el listado de especies amenazadas de Colombia y presentar como se realizará el manejo de la fauna silvestre existente el área objeto de aprovechamiento forestal, ya que debe identificar claramente cuáles son las medidas de manejo a implementar. (Rescate, trampeo) y los sitios donde se liberará, los registros de la fauna recolectadas en este tipo de permiso único.

La Empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS, deberá tramitar ante el MASD, levantamiento de veda para el aprovechamiento único de las especies de Orquídeas , Brómelias, así como especies de la familia **Cyatheaceae** existente en el polígono de aprovechamiento minero, de acuerdo con lo establecido en las siguientes resoluciones las cuales están vigentes en la legislación colombiana.

Resolución 0213 de 1977 (INDERENA)	Musgos, líquenes, lamas, parasitas, quiches y orquídeas,	Veda en todo el territorio nacional el aprovechamiento,
------------------------------------	--	---

	asi como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.	transporte y comercialización de especies y las declara como plantas y productos protegidos. Se exceptúan de la veda los arbustos, arbolitos, cortezas, ramajes demás productos de las cultivos de flores y de plantas explotadas comúnmente como ornamentales, procedentes de plantaciones artificiales en tierras de propiedad privada.
Resolución 0801 de 1077	Helecho macho, palma boba o palma de helecho (familias cyatheaceae y dicksoniaceae, generos dicksonia, cnemidaria, cyatheaceae, nephelea, sphaeropteris y trichipteris)	Veda de manera permanente en todo el territorio nacional, el aprovechamiento, comercialización y movilización del especie y sus productos y la declara como planta protegida.

La actividad de aprovechamiento forestal de tipo único, corresponde a una modificación de la Licencia ambiental, o plan de manejo ambiental aprobado por la Corporación, donde se debe presentar un ajuste al Plan de Manejo, ya que se generan impactos sobre la biodiversidad y en especial, flora, fauna y suelo, donde se tiene contemplado actividades de explotación para un área de Ocho (8) hectáreas, construcción de vía interna.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 17).

Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

(Decreto 1791 de 1996 artículo 18).

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los documentos que reposan en el expediente número 05.756.06.28536, se concluye que no hay viabilidad técnica ni jurídica para otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural único, solicitado por la Empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A identificada con NIT 890900120-7, por intermedio de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.559.378, en beneficio del predio identificado con FMI 018-136954, denominado "LOS CERROS" ubicado en el Corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sonsón, porque la actividad de aprovechamiento forestal de tipo único, corresponde a una modificación al plan de manejo ambiental aprobado por la Corporación, donde se debe presentar un ajuste al Plan de Manejo Ambiental, ya que la finalidad del aprovechamiento es adecuar el terreno para realizar actividades de explotación para un área de Ocho (8) hectáreas, construcción de vía interna.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** NEGAR SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO, presentado por la Empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A identificada con NIT No. NIT 890900120-7, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.559.378, en beneficio del predio identificado con FMI 018-136954, denominado "LOS CERROS" ubicado en el Corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sansón, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES,** La sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A identificada con Nit No. NIT 890900120-7, por intermedio de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.559.378, deberá solicitar modificación del plan de manejo ambiental solicitando el aprovechamiento de bosque natural en beneficio del predio identificado con FMI 018-136954, denominado "LOS CERROS" ubicado en el Corregimiento de Jerusalén del Municipio de Sonsón de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

**Parágrafo:** Con la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental para la actividad de aprovechamiento forestal de tipo único, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A identificada con Nit No. NIT 890900120-7, por intermedio de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.559.378, debe complementar la solicitud con la siguiente información:

- El Capítulo de Compensación ambiental debe estar acorde a los establecidos en la Resolución No. 112- 2504 de 2016, proferida por La Corporación, para aprovechamientos forestales de tipo único y para éste tipo de aprovechamiento deben considerar lo siguiente:
- Endemismos de las especies.
- Área a intervenir.
- En relación con los impactos generados en el desarrollo de la Actividad de explotación minera no realiza propuesta sobre el manejo de la regeneración natural, y manejo de las epífitas (Orquídeas; Bromelias ), como va a realizar la recolección de éstas especies, tampoco presenta un análisis del impacto generado en las actividades y cómo va mitigar el impacto, tampoco presenta ninguna propuesta para la conservación de las especies endémicas, las cuales se encuentra en el inventario al 100% presentado y no determina las categorías de amenaza según lo establecido en la Resolución No, 0192 de Febrero de 2014, proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ( Listado de especies amenazadas de la diversidad biológica ) y el Acuerdo 207 de 2008 de Comare, donde se evidencia la existencia de las siguientes especies con algún grado de amenaza de acuerdo con lo establecido con UICN.

Nombre vulgar lz.	Nombre científico bi.	Familia Z,,	N° árbolZLZL
Alma negra	Magnolia	Magnoliaceae	3
Cazuelo	Eschweilera sp.	Lecythidaceae	12
Coco cristal	Lecythis sp.	Lecythidaceae	2
Combo	Swartzia	Fabaceae	2
Corozo	Hirtello sp.	Chrysobalanaceae	43
Garrapato	Duquetia	Annonaceae	58
Majagua	Guatteria cestrifolia	Annonaceae	33
Muía muerta	Gusta vio speciosa	Lecythidaceae	20
Saino	Goupia glabra	Celastraceae	1
Turmo	Aptandra sp.	Oleaceae	17
Ubre de yegua	Dussia macrophyllata	Fabaceae	1
Yaya sangre	Duquetia antioquiensis	Annonaceae	15

- En el capítulo de los permisos ambientales relacionados con El Plan de Aprovechamiento Forestal debe tener un cronograma de acuerdo con la actividad de explotación minera y se debe determinar cuantas áreas se aprovechará anualmente y las medidas a implementar.
- Igualmente en el Plan de Aprovechamiento debe estar acorde a los que se plantea para el Plan de Compensación y el Plan de manejo ambiental, ya que no permite conocer los impactos causados al suelo, flora, fauna y la biodiversidad, así como la manera de compensar o las actividades a ejecutar con el fin de minimizar los impactos.
- Incluir una matriz de calificación de impactos y las actividades de manejo de las especies endémicas, y las que están reportadas en el listado de especies amenazadas de Colombia y presentar como se realizará el manejo de la fauna silvestre existente el área objeto de aprovechamiento forestal, ya que debe identificar claramente cuáles son las medidas de manejo a implementar. (Rescate, trampeo) y los sitios donde se liberará, los registros de la fauna recolectadas en este tipo de permiso único.
- La Empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS, deberá tramitar ante el MASD, levantamiento de veda para el aprovechamiento único de las especies de Orquídeas , Brómeliás, así como especies de la familia **Cyatheaceae** existente en el polígono de aprovechamiento minero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0213 de 1977 y la Resolución 0801 de 1077

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A identificada con Nit No. NIT 890900120-7, por intermedio de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.559.378, quien se puede localizar en los siguientes correos electrónicos: [smnotificacionesac@corona.com.co](mailto:smnotificacionesac@corona.com.co) y [jdchava@corona.com.co](mailto:jdchava@corona.com.co), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
 Director Regional Bosques

Proyectó: Diana Pino Castaño   
 Expediente: 05756.06.28536